

**ACUERDO No. 06
(23 de febrero de 2021)****“Por el cual se aprueba la ampliación del cupo de ingreso de estudiantes para el programa Mercadeo y publicidad modalidad presencial, en la sede de Bogotá de la Fundación Universitaria del Área Andina.”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que:

- La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29 literales c) y d) sobre la autonomía de las instituciones universitarias, establece que éstas podrán crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- De acuerdo con el literal e) del artículo 37 de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Consejo Superior definir la política académica, administrativa y financiera de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución, de conformidad con las normas legales vigentes.
- Mediante Resolución número 3369 del 14 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al programa Mercadeo y publicidad, modalidad presencial de la Fundación Universitaria del Área Andina, sede Bogotá.
- Así mismo la Ley 30 de 1992, concretamente establece en el artículo 2º que: “La educación superior es un servicio público cultural inherente a la finalidad social del Estado”. Y por otro lado el artículo 5º de la misma ley señala: “La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso”.
- El decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector educación en su artículo 2.3.3.1.5.6. preceptúa que: “las funciones del consejo directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes: d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos” (...).
- En sesión del Consejo Académico Nacional del 16 de febrero de 2021 se consideró y aprobó la propuesta de ampliar el cupo de estudiantes para el programa Mercadeo y publicidad que se oferta bajo la modalidad presencial, en la sede de Bogotá, a 100 cupos para ingreso regular y 50 para estudiantes provenientes de convenio de articulación, con ingreso semestral.
- La Institución ha realizado análisis del entorno y condiciones de desarrollo del programa Mercadeo y publicidad que se oferta bajo la modalidad presencial, en la sede de Bogotá y ha establecido que existen razones que posibilitan la adecuada atención a un número de 100 estudiantes con ingreso regular y 50 estudiantes provenientes de convenio de articulación, con ingreso semestral: Hay un registro sostenido de aspirantes a ingresar al programa; el programa cuenta con una planta docente e infraestructura tecnológica y medios educativos suficientes y pertinentes para el desarrollo del programa.

- En sesión del 23 de febrero de 2021, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina, consideró y acogió la propuesta del Consejo Académico Nacional tendiente a ampliar el cupo de estudiantes para el programa de Mercadeo y publicidad que se oferta bajo la modalidad presencial, en la sede de Bogotá, a 100 cupos para ingreso regular y 50 para estudiantes provenientes de convenio de articulación, con ingreso semestral, bajo el entendido de la revisión y verificación del cumplimiento y conservación de los requisitos de calidad del programa para todos los estudiantes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Fundación Universitaria del Área Andina,

ACUERDA:

Artículo Primero. Acoger la propuesta del Consejo Académico Nacional de ampliar el cupo de ingreso de estudiantes a 100 cupos para ingreso regular y 50 para estudiantes provenientes de convenio de articulación y un ingreso semestral para el programa de Mercadeo y publicidad que se oferta bajo la modalidad presencial, en la sede de Bogotá de la Fundación Universitaria del Área Andina.

Artículo Segundo. Informar al Ministerio de Educación Nacional y a la comunidad académica acerca de esta decisión.

Artículo Tercero. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Diego Molano Vega
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General

